

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 JUN. 2021

Radicación: **11001 31 03 023 2019 0078400**

Obre en autos el oficio 020 – 1093 de diciembre 4 de 2020, remitido por el juzgado Cincuenta y Dos civil municipal de esta urbe, visible a folio 132, y en respuesta, por secretaria oficiése al mencionado despacho judicial informándole que no se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que en este asunto obra solicitud de otro despacho judicial en el mismo sentido, la que fue tenida en cuenta por este despacho judicial.

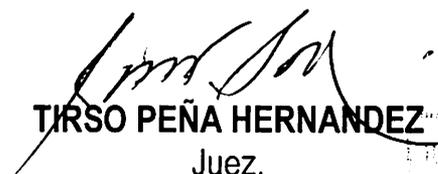
Por otra parte, se agrega a los autos la documental allegada a folios 133 a 134, que da cuenta de la radicación de los oficios ordenados mediante auto de febrero 24 de 2020.

Ahora bien, debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50C – 1875026 y 50C - 1874953** de propiedad del aquí ejecutado, como se acredita a folios 136 a 145, se decreta su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno con amplias facultades.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 48 *ibidem*, se designa como **SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES** a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia; a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000 M/Cte, los que deberán ser pagados por la parte actora. Por secretaria comuníquesele y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.
 (3)

